



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 23 DE JULIO DE 1987

Número 167

Franqueo concertado nº 29/5

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6442 REAL DECRETO 947/1987, de 22 de julio, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a D. Carlos Collado Mena.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 31 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, vengo en nombrar Presidente de la Región de Murcia, a D. Carlos Collado Mena, elegido por la Asamblea Regional de Murcia en la sesión celebrada los días 17 y 20 de julio de 1987.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.

JUAN CARLOS, REY

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 947/1987, de 22 de julio, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a D. Carlos Collado Mena. 3133

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

Decreto número 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional. 3135

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Abonos Complejos del Sureste, S.A. 3136

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito Molina de Segura. Autos de proceso civil de cognición número 123/87. 3156

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio jura de cuentas número 157/84. 3156

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 882/81. 3156

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Cornentes	69	4	73
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

6441 DECRETO número 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diferentes consideraciones hacen aconsejable la reestructuración de la Administración Regional, dentro de la finalidad de obtener una mayor eficacia en su funcionamiento, aplicando la experiencia acumulada tras la asunción plena de las transferencias previstas en el Estatuto.

La gestión de la política económica regional aconseja una mayor coordinación de los distintos instrumentos de planificación y ejecución de la misma.

Con dicho objetivo y con el propósito de fomentar el empleo, potenciar la modernización y competitividad de las pequeñas y medianas empresas regionales y el mayor desarrollo de la economía social, a través de los fondos estructurales comunitarios y de los propios recursos económicos regionales, se estima oportuna la creación de un nuevo Departamento, que se denominará Consejería de Economía, Industria y Comercio, en el que se encuadra el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Por otra parte, la importancia del turismo como medio social, cultural y educativo y la oportunidad de atender mejor estos aspectos, sin descuido de los estrictamente económicos, hacen conveniente integrar las competencias en esta materia en una Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Integración que, además está justificada por la indudable trascendencia de las actividades e infraestructuras culturales en la oferta turística.

La creación de una Consejería de Administración Pública e Interior que gestione la importante política comunitaria de coordinación y colaboración con las Entidades Locales y la de personal, así como las competencias de la Administración Regional en materias de protección civil y de coordinación de las policías locales, facilitará una mejor gestión de estas importantes áreas de gobierno.

La naturaleza de las funciones del Gabinete de Presidencia demandan su transformación en Secretaría General de Presidencia y, por otra parte, correspondiendo a su titular la condición de Secretario del Consejo de Gobierno y la responsabilidad de la gestión de sus relaciones con la Asamblea Regional, es procedente la atribución al mismo del rango de Consejero.

En su virtud, a propuesta del Sr. Presidente, el Consejo de Gobierno aprobó el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º

Se crea la Consejería de Administración Pública e Interior, que asume las unidades y competencias específicas de las Direcciones Regionales de Administración Local y de la Función Pública, de la Inspección General de Servicios, y de la Gerencia del Parque Móvil, así como las funciones que corresponden a la Administración Regional en materia de Protección Civil en relación con las Policías Locales.

A esta Consejería quedará adscrito el Organismo Autónomo "Imprenta Regional de Murcia".

Artículo 2.º

La Consejería de Cultura y Educación se denominará en

lo sucesivo Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y conservará sus actuales competencias y unidades, incorporando además las relativas a Turismo de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, que se denominará Dirección Regional de Turismo.

Artículo 3.º

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo pasa a denominarse Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Tendrá sus actuales competencias y unidades, con excepción de aquellas que en el artículo 2.º de este Decreto se atribuyen a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Tendrá además las competencias y unidades específicas de la Dirección Regional de Economía y Programación.

Artículo 4.º

Se crea la Secretaría General de la Presidencia que asume las unidades y funciones del Gabinete de la Presidencia, así como el Centro de Documentación e Informes.

Su titular, que ejercerá las funciones actualmente atribuidas al Director del Gabinete de Presidencia, tendrá rango de Consejero.

Artículo 5.º

La Consejería de Hacienda y Administración Pública se denominará en lo sucesivo Consejería de Hacienda, y tendrá sus actuales competencias y unidades, con excepción de aquellas que en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de este Decreto se atribuyen a otras Consejerías.

Artículo 6.º

Se crea la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Artículo 7.º

Las disposiciones necesarias para estructurar orgánicamente las anteriores Consejerías, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo las unidades que se estimen convenientes, serán verificadas por Decreto acordado en Consejo de Gobierno a propuesta del titular de cada Consejería.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para adscribir las competencias y unidades, en materia de Comercio, de la extinguida Dirección Regional de Comercio y Turismo al Centro Directivo de la Consejería que considere adecuado.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.—El Consejo de Gobierno o el Consejero de Hacienda, según proceda, efectuarán las modificaciones presupuestarias que sean precisas para ejecutar el presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987.

2ª.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de julio de 1987.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6196

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 49/87

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo para Abonos Complejos del Sureste, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30-6-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4-7-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y .3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 4 de julio de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA ABONOS DEL SURESTE, S.A.

CAPITULO I AMBITOS

Artículo 1.—Ambito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre Abonos Complejos del Sureste, S.A., en lo sucesivo ASUR, y sus trabajadores, habiéndose regulado sus deliberaciones por las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 2.—Ambito territorial.

Las normas contenidas en este convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que ASUR tenga establecidos o establezca dentro del territorio nacional y en los que se ejerzan sus actividades.

Artículo 3.—Ambito personal.

Se regirán por las normas contenidas en este convenio, las relaciones laborales de los trabajadores que estén unidos a la empresa mediante contrato de trabajo, tanto si es por

tiempo indefinido, (fijos de plantilla), como si es de duración determinada en cualquiera de las modalidades legalmente establecidas, con la excepción de los titulares de los puestos de trabajo que seguidamente se exponen:

- Director gerente.
- Director de fábrica.
- Jefe de administración.
- Jefe de mantenimiento.
- Jefe de producción.
- Jefe de servicios técnicos.
- Técnico de procesos.
- Jefe de expediciones.
- Jefe de personal y asuntos sociales.
- Jefe del servicio médico.

Artículo 4.—Ambito temporal.

Este convenio comenzará a regir, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el día 1 de enero de 1987.

La totalidad del convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, si bien, todos aquellos capítulos que no hayan sido denunciados total o parcialmente en tiempo y forma, continuarán vigentes por períodos anuales completos.

La denuncia, total o parcial del convenio, podrá efectuarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de su vencimiento, bastando comunicación escrita dirigida a la otra parte y fehacientemente recibida por ésta, en la que se especificarán los capítulos o materias que se denuncian. De esta comunicación se enviará copia a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.—Declaración de principios.

El presente convenio colectivo constituye el resultado de acuerdos libremente adoptados por las partes, bajo el principio de la buena fe y en virtud de su autonomía colectiva.

Artículo 6.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Artículo 7.—Compensación y absorción.

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales, tanto presentes como futuras, que sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas global-

mente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este convenio.

Artículo 8.—Publicación.

Una vez en vigor este convenio colectivo, se entregará un ejemplar a cada una de las personas afectadas por él.

Artículo 9.—Organización.

a) La organización del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, sin perjuicio de la intervención que, en esta materia, confiera la legislación a los órganos de representación de los trabajadores y de las que expresamente se establecen en este convenio.

b) En cualquier caso, los progresos técnicos o mejoras de procedimiento, no podrán producir merma ni perjuicio alguno en la situación económica de los trabajadores en general.

Artículo 10.—Explotación.

La explotación del proceso de fabricación y servicios se realizará bajo el principio de trabajo continuo. Esta continuidad exige que el trabajo no sea interrumpido en ningún momento, por lo que, en determinadas funciones, se impone mantener la actividad laboral durante las 24 horas de todos y cada uno de los días del año.

Artículo 11.—Productividad.

La empresa informará al comité de las medidas que se tomen sobre productividad, inversiones, cualificación de la mano de obra, mejoras de calidad y competitividad, etc., y será receptora a las sugerencias que le formule éste, sin perjuicio ni interferencia en las competencias de la línea de mando.

Artículo 12.—Extensión del trabajo

a) El personal desempeñará básicamente las funciones propias de su categoría profesional relacionadas con su puesto de trabajo.

b) Si dichas funciones no ocuparan plenamente su jornada laboral, está obligado a realizar los trabajos que se le asignen, que se procurará que se correspondan con su categoría y especialidad profesional u oficio. En el supuesto de que no se correspondan, se estará a lo previsto en este Convenio sobre trabajos de superior o inferior categoría.

c) Excepcionalmente, en caso de siniestro, todo el personal deberá realizar cualquier trabajo que se le encomiende.

CAPITULO III CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 13.—Clasificación de categorías.

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este convenio, están clasificados en los grupos que se relacionan a continuación, en atención a las categorías profesionales que ostentan:

- a) Técnicos y jefes administrativos.
- b) Empleados.
- c) Subalternos.
- d) Operarios.

Artículo 14.—Técnicos y jefes administrativos.

En este grupo se incluyen dos subgrupos y dentro de cada uno de ellos, las siguientes categorías:

- 1.—Técnicos de grado medio y jefes administrativos.
 - 1.1. Jefe de laboratorio.
 - 1.2. Jefe de planta.
 - 1.3. Jefe de planificación y control técnico de fabricación.
 - 1.4. Jefe de taller.
 - 1.5. Jefe de servicios administrativos.
 - 1.6. Jefe de estudios económicos.
 - 1.7. Jefe de mantenimiento preventivo.
 - 1.8. Jefe de almacén.
 - 1.9. Jefe de compras.
 - 1.10. Jefe de seguridad.
 - 1.11. Jefes de turno.
 - 1.12. Jefe de control técnico de producción (a extinguir).
 - 1.13. Técnico de planificación y O. de fabricación.
 - 1.14. Jefe oficina técnica.
 - 1.15. A.T.S.
 - 1.16. Jefe sección administrativa.
 - 1.17. Analista-programador de informática.
- 2.—Técnicos no titulados.
 - 2.1. Maestros de taller.
 - 2.2. Encargado de laboratorio.
 - 2.3. Delineante proyectista.
 - 2.4. Contraamaestre de expediciones.
 - 2.5. Encargados.
 - 2.6. Inspectores de mantenimiento.
 - 2.7. Ayudantes técnicos de laboratorio.
 - 2.8. Técnicos de organización de 2ª.
 - 2.9. Delineante.
 - 2.10. Analistas de laboratorio.
 - 2.11. Programador-operador de unidad central.

Artículo 15.—Empleados.

Comprende las siguientes categorías:

- 1.1. Oficiales de 1.ª administrativos.
- 1.2. Oficiales de 2.ª administrativos.
- 1.3. Auxiliares administrativos. Telefonista.
- 1.4. Auxiliares de laboratorio.

Artículo 16.—Subalternos.

Se incluyen en este grupo, las siguientes categorías:

- 1.1. Almaceneros.
- 1.2. Conserje.

- 1.3. Guarda (a extinguir).
- 1.4. Basculero.
- 1.5. Ordenanza.
- 1.6. Subalterno de oficina técnica.
- 1.7. Ayudante de almacén.

Artículo 17.—Operarios.

Este grupo se divide en subgrupos y dentro de cada uno de ellos, las siguientes categorías:

- 1.—Profesionales de oficios auxiliares (mantenimiento).
 - 1.1. Oficiales 1.^a jefes de equipo.
 - 1.2. Oficiales 1.^a
 - 1.3. Oficiales 2.^a
 - 1.4. Oficiales 3.^a
- 2.—Profesionales de la industria (fabricación)
 - 2.1. Profesionales de 1.^a
 - 2.2. Profesionales de 2.^a
- 3.—Actividades complementarias (ensacado y expediciones).
 - 3.1. Oficial 1.^a A.
 - 3.2. Oficial 1.^a B.
 - 3.3. Oficial 1.^a C.
 - 3.4. Oficial 2.^a materias primas.
 - 3.5. Oficial 2.^a mecánico engrasador vehículos.
 - 3.6. Oficial 1.^a conductor palas y carretillas (a extinguir).
- 4.—Varios.
 - 4.1. Oficial 1.^a chófer de dirección.
 - 4.2. Oficial 1.^a chófer del servicio de compras.
- 5.—No cualificados.
 - 5.1. Ayudante especialista de laboratorio (a extinguir).
 - 5.2. Ayudante especialista (seguridad).

Artículo 18.—Clasificación de puestos de trabajo por niveles.

Los puestos de trabajo incluidos dentro del grupo de operarios existentes en la plantilla de ASUR, son retribuidos por categorías y niveles, por lo que, de acuerdo con estas circunstancias, seguidamente se clasifican cada uno de ellos.

Nivel 8.—

Oficial 1.^a ajustador polivalente. Jefe de equipo.

* Oficial 1.^a electricista polivalente. Turno.

* Este nivel incluye las funciones acordadas en reunión de la representación económica y el comité del día 22-3-83.

Nivel 7.—

Oficial 1.^a ajustador polivalente.

Oficial 1.^a calderero polivalente.

Oficial 1.^a soldador polivalente.

Oficial 1.^a electricista polivalente.

Oficial 1.^a instrumentista polivalente.

Oficial 1.^a tornero polivalente.

Profesional 1.^a operador panel nítricos polivalente.

Oficial 1.^a A, ensacado y expediciones.

Nivel 6.—

Oficial 1.^a ajustador.

Oficial 1.^a calderero.

Oficial 1.^a soldador.

Oficial 1.^a electricista.

Oficial 1.^a instrumentista.

Oficial 1.^a tornero.

Profesional 1.^a fogonero polivalente (a extinguir).

Profesional 1.^a campo nítricos polivalente.

Profesional 1.^a campo nitrato polivalente.

Profesional 1.^a operador panel granulación polivalente.

Profesional 2.^a operador materias primas polivalente.

Oficial 1.^a B ensacado y expediciones.

Oficial 1.^a conductor palas y carretillas e inversoristas (a extinguir).

Nivel 5.—

Oficial 2.^a ajustador.

Oficial 2.^a calderero.

Oficial 2.^a soldador.

Oficial 2.^a electricista.

Oficial 2.^a instrumentista.

Oficial 2.^a tornero.

Oficial 2.^a mantenimiento.

Profesional 1.^a granulador polivalente.

Profesional 2.^a Tratador de aguas (a extinguir).

Profesional 2.^a plantas altas polivalente.

Profesional 2.^a plantas bajas polivalente.

Oficial 1.^a C ensacado y expediciones.

Oficial 2.^a mecánico engrasador vehículos.

Oficial 2.^a recepcionista de materias primas.

Oficial 1.^a conductor palas y carretillas (a extinguir).

Nivel 4.—

Oficial 3.^a mecánico engrasador (a extinguir).

Especialista de laboratorio (a extinguir).

Operario de seguridad.

Las clasificaciones del personal consignado en los artículos precedentes, son meramente enunciativas y no suponen, en ningún caso, la obligación de tener cubiertas todas las categorías enumeradas, siempre que las necesidades o volumen de trabajo no lo requieran.

Artículo 19.—Polivalencia.

1.—Mantenimiento.—Se estará a lo consignado en las Normas de Polivalencia que se vienen aplicando en el departamento.

2.—Fabricación.—Se estará a las Normas de Polivalencia, aprobadas en reuniones de la empresa y el comité.

**CAPITULO IV
EMPLEO**

Artículo 20.—Plantillas.

De conformidad con el acuerdo laboral adoptado en el Plan de Reconversión del Sector de Fertilizantes, la plantilla de ASUR, al 31 de diciembre de 1988, quedará establecida en 244 personas. Para ello, se realizarán las amortizaciones y movi- lidades funcionales que, asimismo, están acordadas.

No obstante, si se produjeran otras bajas por fallecimiento, jubilación o invalidez permanente total o absoluta y los puestos que quedaran vacantes fueran susceptibles de ser amortizados, se procedería a ello, previa negociación con el comité de empresa. En todo caso, no podrá amortizarse ningún puesto vacante por alguno de estos motivos, cuando se necesite de la presencia permanente del personal de empresa colaboradora para reemplazarle.

Artículo 21.—Vacantes.

Se entiende como puesto vacante aquel que se encuentra temporal o definitivamente sin titular por cualquier motivo y que la dirección, de acuerdo con las facultades que le son propias, decide no amortizarlo.

Artículo 22.—Ascensos.

El personal de plantilla tendrá acceso a todos los puestos de trabajo incluidos en el ámbito personal del convenio que se hallen vacantes, siempre que demuestren reunir las condiciones exigidas para el normal desempeño de ellos, lo cual se comprobará mediante las pruebas de ascensos en las condiciones previstas en este artículo.

Caso de no existir en plantilla personal idóneo para desempeñar el puesto o puestos a cubrir, se procederá a su contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 sobre personal de nuevo ingreso.

La designación de las personas que, mediante ascensos, hayan de cubrir las vacantes de puestos de trabajo que ostentan mando, (técnicos de grado medio, jefes administrativos, maestros de taller, contra maestre y encargado), serán de la exclusiva competencia de la empresa, la cual determinará la aplicación o no de pruebas selectivas.

Por razones especiales, excepcionalmente se seguirá este mismo procedimiento para los puestos de cajero, secretaria de dirección y chófer de dirección.

Para el resto de los puestos de trabajo que se hallen vacantes, su provisión se realizará mediante concurso. La empresa determinará las pruebas a aplicar y el comité de empresa nombrará un representante que presenciara su ejecución y verificará los resultados.

La convocatoria se publicará con un mínimo de diez días de antelación, fijándose el programa de las pruebas depar-

tamentales sobre las que versará el examen (temario). Sobre este programa, el tribunal constituido y en el momento de su realización, determinará los temas a desarrollar.

Para los puestos del grupo de técnicos, que no ostenten mando, el examen estará dividido en dos partes, con las siguientes valoraciones:

—Test psicotécnico 50%

—Prueba departamental 50%

Para los puestos del grupo administrativo, el examen constará de:

—Test psicotécnico 40%

—Prueba departamental 60%

Para el resto de los puestos, su distribución será:

—Test psicotécnico 25%

—Prueba departamental 75%

Artículo 23.—Personal con capacidad disminuida.

Cuando exista personal con capacidad disminuida para el funcionamiento normal de su puesto de trabajo y esté o quede vacante algún otro susceptible de ser desempeñado por aquél, previo informe del servicio médico, se procederá negociándolo con el comité de empresa.

Artículo 24.—Personal de nuevo ingreso.

La selección de las personas de nuevo ingreso, destinadas a cubrir puestos de trabajo que ostentan mando, (técnicos de grado medio, jefes administrativos, maestros de taller, contra maestre y encargado), será de la exclusiva competencia de la empresa.

Por razones especiales, excepcionalmente se seguirá este mismo procedimiento para los puestos de cajero, secretaria de dirección y chófer de dirección.

Para el resto de los puestos a cubrir, la empresa determinará las pruebas a aplicar y el comité nombrará un representante que presenciara su ejecución y verificará los resultados.

La convocatoria se publicará con un mínimo de diez días de antelación, fijándose el programa de las pruebas departamentales sobre las que versará el examen (temario). Sobre este programa, el tribunal constituido y en el momento de su realización, determinará los temas a desarrollar.

En todos los casos se dará preferencia a los hijos de los trabajadores y personal de empresas colaboradoras para ocupar los puestos que quedaran vacantes o pudieran crearse en el futuro, siempre que lo soliciten y en las pruebas selectivas demuestren tener capacidad para el desempeño del puesto e igualdad de conocimientos que los demás aspirantes.

Las vacantes temporales por cumplimiento del servicio militar serán cubiertas utilizando alguna de las modalidades de contratación temporal legalmente establecidas.

Con objeto de posibilitar los descansos correspondientes, las bajas de larga duración se cubrirán por medio de contratación temporal o con personal de empresas colaboradoras, dependiendo de la precisión con que se conozca la duración de aquélla y el grado de formación del posible sustituto. La posible duración será informada por el servicio médico de la empresa, del que se dará cuenta a la comisión mixta esta-

cida en el artículo 67 de este convenio. Sólo se procederá a la cobertura provisional de las bajas de larga duración cuando, agotados los recursos de personal propio, fuera absolutamente necesario.

La calificación de los exámenes tendrá la misma estructura y ponderación que la requerida en el artículo 22.

Artículo 25.—Período de prueba personal de nuevo ingreso.

El ingreso de los trabajadores fijos se realizará a título de prueba, cuyo período será variable según la categoría de los puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente tabla:

—Técnicos titulados y jefes administrativos	6 meses
—Técnicos no titulados	3 meses
—Empleados	3 meses
—Subalternos	3 meses
—Operarios cualificados	3 meses
—Operarios no cualificados	15 días

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán, unilateralmente, resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Concluido el período de prueba a satisfacción de las partes, el contrato producirá plenos efectos.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpe automáticamente el cómputo del mismo, restableciéndose dicho cómputo a partir de la fecha de alta.

Artículo 26.—Período de prueba en ascensos.

Para los ascensos del personal efectuados, tanto por libre designación de la empresa como mediante concurso, se establecen los mismo períodos de prueba consignados en el artículo precedente. Si no se supera satisfactoriamente dicho período, el ascendido volverá a su categoría y puesto de origen, procediéndose a la elección de otra persona o al nombramiento del siguiente de la lista, según se trate de libre designación o concurso respectivamente. En estos supuestos, se informará previamente al comité de empresa.

Artículo 27.—Cambio de puestos de trabajo.

Se entiende por cambio de puesto de trabajo toda situación en la que tenga el pase de un puesto de trabajo a otro, pudiendo representar o no un ascenso de categoría.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener lugar por:

—Ascenso.—En este caso se estará a lo previsto en el presente convenio.

—A petición del trabajador.—En este supuesto, el trabajador aceptará las condiciones económicas, de trabajo y de categoría, inherentes a la nueva situación.

—Para cubrir temporalmente vacante.—Se procederá para su selección, de acuerdo con las normas establecidas para ascensos. El trabajador percibirá la diferencia por trabajo de superior categoría, pero no consolidará la titularidad en el nuevo puesto en tanto no se produzca la vacante definitiva, en cuyo momento se realizará en automático. En el supuesto de que no se consolide la vacante por retorno de su titular, se retrotraerá lo actuado, volviéndose a la situación de origen.

—Por aplicación de lo convenido en el artículo 20 de este convenio colectivo.

Artículo 28.—Trabajos de categoría superior.

Cualquier trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior a la suya, en casos excepcionales de perentoria necesidad, percibiendo durante el período de prestación de estos servicios, la diferencia entre el salario asignado a la categoría y nivel ejercidos y el correspondiente al puesto que ostente en propiedad.

Esta situación no podrá exceder de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, salvo que se trate de cubrir vacante temporal conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 29.—Trabajos de categoría inferior.

Si por necesidades perentorias e imprevisibles, se destinara a un trabajador a un puesto de categoría inferior a la que ostenta, conservará la totalidad de las retribuciones correspondientes a su categoría. Esta situación se mantendrá sólo el tiempo imprescindible.

Artículo 30.—Dimisión voluntaria.

a) Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de pre-aviso:

—Personal operario y subalterno	10 días
—Personal empleado	20 días
—Personal técnico	30 días

b) El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador la cuantía equivalente al importe de su retribución bruta diaria por cada día de retraso en el aviso.

c) Habiendo avisado con la antelación establecida, vendrá obligada la empresa a liquidar, al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos los liquidará el día habitual de pago.

d) El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución bruta diaria por cada día de retraso en la liquidación.

CAPITULO V REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 31.—Jornada de trabajo.

Se establece la jornada laboral, en cómputo anual, de 1.768 horas efectivas de trabajo para el año actual y 1.752 horas a partir de 1 de enero de 1988, equivalentes a 39 horas semanales.

Las horas señaladas en el horario de trabajo como comienzo y fin de la jornada, serán en condiciones de empezar el trabajo efectivo, es decir, que el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo, interrupción y final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

La empresa se reserva el derecho a establecer los medios

que considere oportunos para ejercer el control de asistencia al trabajo.

Artículo 32.—Horario para la jornada laboral.

El personal de jornada discontinua librará todos los sábados, quedando establecido en el cuadro de horario la recuperación diaria necesaria para poder realizar la jornada especial de verano. Dicho cuadro de horario será confeccionado por las comisiones deliberadoras.

Artículo 33.—Retén de mantenimiento.

Se acuerdan las normas de procedimiento sobre el retén de mantenimiento que se adjunta como anexo número II.

Artículo 34.—Plus de disponibilidad.

Se considera disponibilidad la actitud de ciertos empleados, especialmente técnicos, que por razón de las funciones que desempeñan en la Empresa, están, o pueden estar, en disposición de prestar servicios a la misma, tanto presentes en fábrica como en ausencia, sin perjuicio de su horario de trabajo.

El plus de disponibilidad, en razón de la mayor o menor dedicación, ha sido establecido en dos tipos (A y B), cuyas cuantías económicas mensuales quedan fijadas como sigue:

Tipo A	16.773 pesetas
Tipo B	11.182 pesetas

Estas cantidades se refieren a las reconocidas a partir del 1 de julio de 1987.

El establecimiento individual de este plus será negociado directamente por la empresa y cada uno de los afectados, a propuesta del comité de empresa o previa información al mismo.

La percepción del plus de disponibilidad es incompatible con el devengo de horas extraordinarias.

Artículo 35.—Trabajos a turnos.

Se considera que el personal está sometido a régimen de trabajo a turno, cuando en el mismo se den cada una y todas las circunstancias que se especifican a continuación:

- Que esté sometido a una jornada continuada de 8 horas diarias.
- Que dicha jornada se realice según los estadillos de horarios para el trabajo a turno, aprobado por la representación económica y el comité de empresa.
- Que al terminar su jornada se encuentre sometido a la obligación de que le efectúen el relevo.

Artículo 36.—Horario para el régimen de turnos.

El esquema normal es el turno rotativo continuo que cubre las 24 horas de todos los días naturales del año, mediante un turno de mañana de 6 a 14 horas, uno de tarde de 14 a 22 horas y otro de noche de 22 a 6 horas del día siguiente.

Para cubrir estos puestos de trabajo de régimen continuo se dispondrá de cinco hombres por cada puesto.

No obstante, existen, con menor frecuencia, otros turnos incompletos que no cubren la noche en todos o algunos días de la semana.

En los cuadros de turnos correspondientes, se establecen los ciclos de trabajo y descanso de forma que, en cómputo anual, totalizan 1.768 horas de trabajo para 1987 y 1.752 horas a partir de 1 de enero de 1988.

Artículo 37.—Suplencias.

En caso de ausencia de trabajadores en régimen de turno, cuyos puestos necesariamente han de cubrirse, las sustituciones se harán de acuerdo con lo establecido en las normas de funcionamiento que se unen como anexo número I.

Artículo 38.—Trabajo en festivos.

Dado que el sistema de producción requiere la prestación de servicios continuados, sin posibilidad de interrupción durante los días festivos, las funciones deben ser realizadas por los profesionales que habitualmente ocupan los distintos puestos de trabajo.

Por esta razón, se establece la siguiente norma:

a) El trabajador que preste sus funciones en día festivo, fijado como tal en el calendario laboral, disfrutará un descanso compensatorio que se incluirá en el estadillo de turno anual, así como una gratificación equivalente al 75% del valor de un día, considerando los conceptos de salario base, plus convenio y antigüedad, en cómputo anual, que se unen como anexo número III.

b) El trabajador que le coincida su descanso semanal con día fijado como festivo en el calendario laboral, podrá optar entre cobrar una gratificación equivalente al importe de ocho horas extraordinarias o disfrutar un día de descanso compensatorio. Esta opción deberá ejercerla en el tiempo suficiente para ser considerada en la programación de los estadillos de turno.

c) Durante los días festivos sólo prestará servicio un hombre por cada turno y puesto de trabajo, descansando los suplentes si los hubiere.

El plus festivo que se establecía en el convenio colectivo 1985/86, compensatorio de los descansos no disfrutados, se declara a extinguir, manteniéndose sólo en aquellos casos en que pueda afectar a personas pendientes de jubilación por aplicación de las medidas laborales del Plan de Reconversión.

Artículo 39.—Descanso diario.

Si entre la terminación de la jornada laboral y el comienzo de la siguiente no mediara, al menos 12 horas de descanso, se estará a lo previsto en las normas de funcionamiento que se adjuntan (anexo I).

Artículo 40.—Horas extraordinarias.

La libre aceptación o denegación de hacer horas extraordinarias corresponde al trabajador, excepto cuando se hayan de efectuar reparaciones perentorias de averías que se produzcan en las instalaciones o cuando al término de la jornada normal se halle pendiente alguna tarea que de no concluirse origine graves perjuicios a la empresa.

Se incluye dentro de estas excepciones aquellos trabajos no previstos en la programación de las paradas y que, una vez surgidos, fueran necesarios para el puesto en marcha.

En estos supuestos o similares, la realización de horas extraordinarias será obligatoria.

Se crea una comisión mixta para el seguimiento y control de las horas extraordinarias realizadas, que se reunirá mensualmente, y que queda constituida por el jefe de personal y tres vocales del comité de empresa.

Artículo 41.—Horas extraordinarias estructurales.

El cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983, se acuerda declarar estructurales las horas extraordinarias que se realicen por alguno de los motivos que se enumeran a continuación:

a) Horas extraordinarias devengadas en días de descanso, trabajadas por personal que cubra el puesto del titular, por ausencias imprevistas, cambio de turno, o cualquier otro tipo de absentismo.

b) Horas extraordinarias por llamadas de urgencia o retén.

c) Horas extraordinarias realizadas por prolongación de jornada, (régimen de turnos), siempre y cuando el trabajador cubra puesto de trabajo.

d) Horas extraordinarias realizadas por mantenimiento, (personal de jornada normal), por motivos de paradas de unidades o equipos.

e) Horas extraordinarias realizadas por cualquier departamento, (personal de jornada normal), por causa de fuerza mayor o período punta de trabajo.

Artículo 42.—Horas extraordinarias con cotización adicional.

Se consideran las siguientes:

a) Días de descanso trabajados para realizar labores de limpieza y otros trabajos, sin cubrir puesto fijo en unidades.

b) Prolongación de jornada (personal de jornada normal), en trabajos que no sean motivados para prevenir paradas de equipos o unidades, períodos punta de trabajo, o bien, el de régimen de turnos que prolongue su jornada sin cubrir puesto.

Artículo 43.—Vacaciones.

Se fija el período vacacional para todo el personal en 30 días naturales, sin discriminación de categoría ni antigüedad. Dependiendo de las circunstancias que concurren en los distintos departamentos, se determinarán y concederán los días hábiles necesarios para llegar a los 30 naturales.

Los turnos de vacaciones, una vez programados, se podrán cambiar entre sí, previo acuerdo con los interesados y con la conformidad de la empresa.

Artículo 44.—Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo o no asistir a él, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Hasta 3 días en caso de nacimiento o enfermedad grave o fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de hasta cinco días, si ello fuese necesario para realizar el viaje.

c) Hasta 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de hermano. No se considera incluido en este apartado los hermanos políticos. Cuando con tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de hasta cuatro días, si ello fuese necesario para realizar el viaje.

d) 1 día en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de hasta tres días, si ello fuese necesario para realizar el viaje.

En todos los casos, se considerará enfermedad grave cuando exista hospitalización.

Los distintos grados de parentesco se incluyen como anexo final.

e) 1 día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) 1 día en caso de bautizo, primera comunión y/o boda de hijos o padres.

Los días serán naturales en todos los casos, pero cuando los hechos se produzcan en días inhábiles y sea necesario hacer una tramitación posterior, se concederá permiso por el tiempo indispensable, de acuerdo con el apartado f) anterior.

Artículo 45.—Permiso sin retribución.

Se podrán conceder permisos para asuntos propios, sin retribución, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La petición de permiso no retribuido deberá hacerse previamente y por escrito. El departamento o servicio correspondiente informará sobre la posibilidad o no de prescindir del trabajador y lo tramitará al servicio de personal.

Artículo 46.—Santo Patrón.

Se fija como Santo Patrón de ASUR a San Alberto Magno.

Para su celebración se declara festivo el día 15 de noviembre.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Artículo 47.—Régimen salarial.

El presente convenio está constituido, respecto al régimen económico por:

a) Cuadro de las percepciones brutas mensuales que regirá a partir del 1 de julio de 1987, del personal técnico, empleado y subalterno que se especifican en el anexo número 4, compuesto de salario base y plus convenio.

b) Cuadro de percepciones brutas mensuales que regirá a partir de 1 de julio de 1987, del personal obrero que se especifican en el anexo número V, compuesto de salario base y plus convenio.

La suma del salario base más el plus convenio, repre-

senta el total de las retribuciones asignadas a cada uno de los puestos de trabajo, los cuales son clasificados por categorías y niveles.

Artículo 48.—Plus de antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio, disfrutarán como complemento personal por antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa. En caso de cese definitivo y posterior reingreso, sólo se computará la antigüedad a partir de la fecha del reingreso.

El importe de cada trienio o quinquenio, comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

En el anexo nº VI, se fijan las cantidades que han sido pactadas para retribuir este plus, a partir de 1 de julio de 1987.

Artículo 49.—Plus de nocturnidad.

El personal que trabaje en turno de noche, entendiéndose por tal el comprendido entre las 22 horas de un día y las 6 horas del siguiente, tendrá derecho a la percepción de un plus de nocturnidad, cuyas cuantías han sido pactadas. Se incluyen en el anexo número VII las correspondientes a partir de 1 de julio de 1987.

Artículo 50.—Plus de turnidad.

Se establece un plus de turnidad, cuyas cuantías han sido pactadas por categorías y niveles. En el anexo número VII, figuran las correspondientes a partir de 1 de julio de 1987.

Este plus lo percibirá el personal sometido a régimen de turno, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 35 y se devengará por días realmente trabajados. A estos efectos, se consideran como días realmente trabajados los hábiles incluidos dentro del período vacacional.

Artículo 51.—Plus de festivos.

Se establece un plus de festivos, cuyas cuantías han sido pactadas por categorías y niveles. Figuran en el anexo número III las correspondientes a partir de 1 de julio de 1987.

Este plus lo percibirá el personal sometido a régimen de turnos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 38. Su cuantía es mensual.

Artículo 52.—Pagas extraordinarias.

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre. Las cuantías serán las siguientes: importe de una mensualidad (30 días) del salario base, plus convenio y plus de antigüedad.

Para el año 1987, la extraordinaria de julio se calculará con las bases de 31 de diciembre 1986, incrementadas en un 5% y la extraordinaria de Navidad en las bases contenidas en los anexos.

El pago de las indicadas extraordinarias se efectuará jun-

Artículo 53.—Paga de beneficios.

Todo el personal percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, quince días del salario base, plus convenio y plus de antigüedad.

Se abonará en el mes de marzo del año en que se devenga. Para el año 1987, las bases serán las de 31 de diciembre de 1986, incrementadas en un 5%.

Artículo 54.—Pago de horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias, a partir de 1 de julio de 1987, por cada categoría y nivel, serán las que figuran en los anexos VIII y IX, cuyas cuantías han sido pactadas por ambas partes.

La aplicación del recargo correspondiente se hará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las horas trabajadas por prolongación de jornada, se abonarán con el primer recargo.

b) Al personal de jornada ordinaria que tuviera que trabajar en sábado, se le abonarán con el primer recargo.

c) Las horas extraordinarias realizadas entre las 22 y las 6 horas, serán abonadas con el primer recargo, así como la parte proporcional correspondiente del plus de nocturnidad.

d) El personal de turno que estando de descanso, tuviera que trabajar en domingo para sustituir a un compañero, las horas trabajadas serán retribuidas con el segundo recargo.

e) El personal de jornada normal que tuviera que prestar servicios en festivo, (no sábado), devengará las horas realizadas con el segundo recargo.

f) Las horas extraordinarias correspondientes al descanso no disfrutado por coincidir éste con día festivo, cuando no se opte por el descanso compensatorio, serán abonadas con el segundo recargo.

g) Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, como alternativa al cobro de las horas extraordinarias realizadas, se establece un descanso compensatorio de igual cantidad de tiempo.

Artículo 55.—Llamadas de urgencia.

El personal incluido dentro del ámbito del convenio, que no percibe el plus de disponibilidad, que, por razones de urgencia, hubiera que llamar a su domicilio fuera de la jornada normal, se le garantizará un mínimo equivalente al importe de cuatro horas extraordinarias, cualquiera que fuera el tiempo invertido en la realización del trabajo. La diferencia entre las horas realizadas y el importe mínimo garantizado, se le abonará en concepto de gratificación compensatoria por las molestias ocasionadas.

Artículo 56.—Plus de llamada.

Se establece un plus de llamada por importe de 1.491 pesetas, que no afectará al personal que cobre disponibilidad o se halle en servicio de retén, para los casos intempestivos de incorporación de personal libre de servicio que no hayan po-

Artículo 57.—Plus de retén.

El personal que se halle de retén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, percibirá un plus de retén de 13.062 pesetas por cada semana que esté en esta situación.

Artículo 58.—Percepción de vacaciones.

Las vacaciones se retribuirán con los conceptos de salario base, plus convenio y plus de antigüedad. El personal de turno percibirá también el plus de turnicidad correspondiente a los días hábiles comprendidos en el periodo vacacional, según lo establecido en el artículo 50.

Para compensar la media de retribuciones complementarias que pudiera haberse percibido durante los tres últimos meses, se acuerda abonar, además, una bolsa de vacaciones, que se establece en 26.092 pesetas.

A petición del interesado podrá abonársele, antes de iniciar el período de vacaciones, un anticipo por el importe de los conceptos referidos, que se descontará de la nómina correspondiente al mes de la fecha.

Artículo 59.—Cláusula de revisión salarial para 1987.

En el caso de que el índice precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial en los términos previstos en el artículo 4 del título II del Acuerdo Económico y Social (AES).

Artículo 60.—Retribuciones para 1988.

Cada uno de los conceptos retributivos figurados en la Masa Salarial de 1987 se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno para 1988 más el 0,5%.

Artículo 61.—Cláusula de revisión salarial para 1988

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988, un incremento superior al previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial en los términos previstos en el artículo 4 del Título II del Acuerdo Económico y Social (AES).

Artículo 62.—Retribuciones para 1989.

Cada uno de los conceptos retributivos figurados en la Masa Salarial de 1988, se incrementarán con el IPC previsto por el Gobierno para 1989 más el 0,5%.

Artículo 63.—Cláusula de revisión salarial para 1989.

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial en los términos previstos en el artículo 4 del Título II del Acuerdo Económico y Social (AES).

Artículo 64.—Forma de pago.

El pago de nómina se realizará por transferencia bancaria a la entidad y cuenta que cada persona desee, o mediante talón nominativo.

Se pagará por períodos devengados el antepenúltimo día

Artículo 65.—Masa salarial.

Se entiende por masa salarial la remuneración de cualquier clase devengada por los trabajadores en activo incluidos en el ámbito personal de este convenio, computada por su importe bruto, es decir, incluido el IRPF y las cuotas de la Seguridad Social con cargo al trabajador, y considerando cumplida la jornada laboral que se establece, es decir, se entiende con absentismo igual a cero.

La masa salarial definida en el párrafo anterior, se desglosa en los siguientes grupos:

1.—Sueldos y salarios: Incluye todos los conceptos fijos, tales como sueldo base, plus convenio, antigüedad, nocturnidad, turnicidad, pagas extraordinarias, beneficios, etc.

2.—Horas extraordinarias: Incluye los devengos por este concepto, así como el plus de disponibilidad.

3.—Beneficios sociales: Incluye los conceptos cuyas cuantías pueden ser negociada en el convenio colectivo; ayuda escolar, grupo empresa, etc.

No incluye aquellos beneficios cuyos servicios están contratados con terceros: comedor, economato, transporte, etc.

Artículo 66.—Retribuciones anuales.

Este artículo no constituye en sí un distinto concepto salarial, sino que engloba la totalidad de los asignados a cada puesto de trabajo, incluidos los pluses de devengos fijos, excepción hecha del complemento personal de antigüedad.

Se refieren todos a cómputo anual y retribuciones brutas y con absentismo igual a cero.

En los anexos X y XI se relacionan las retribuciones anuales de los distintos puestos de trabajo que regirán a partir de 1 de julio de 1987, para información de los interesados y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 67.—Bajas derivadas de I.L.T.

En caso de baja transitoria derivada de enfermedad o accidente laboral, la empresa abonará la diferencia entre la indemnización legal y el 100 por 100 de los conceptos retributivos de salario base, plus convenio y plus de antigüedad, bajo los siguientes condicionamientos:

Se constituirá una comisión mixta integrada por el jefe de personal y colaborador social y dos miembros que designe el comité de empresa. En caso de discrepancia de esta comisión, la empresa se reserva la facultad de decidir.

Esta comisión se reunirá todos los días 30 de cada mes, (o en su defecto el día hábil anterior), y estudiará todas las circunstancias habidas en cada caso de baja, acordándose el abono o no del complemento que, caso de resultar positiva, la concesión se abonará en la nómina del mes siguiente.

En los casos en que la baja requiera hospitalización, durante el tiempo del internamiento, se abonará el complemento sin más trámite, salvo que se trate de accidente que se haya producido estando el interesado trabajando por cuenta pro-

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento determinará la suspensión inmediata del complemento que, con cargo a la empresa, se establece en este artículo.

Artículo 68.—Invalidez Permanente

Se complementará hasta el 100 por 100 de las retribuciones reconocidas por los conceptos de salario base, plus convenio y plus de antigüedad, referidas al momento de la baja provisional de cada uno, al personal de plantilla que pudiera pasar a la situación de invalidez causando baja en la empresa, siempre que el Instituto Nacional de la Seguridad Social reconozca el grado de invalidez absoluta.

Cuando el grado de invalidez reconocido sea permanente total, dándose las demás circunstancias referidas en el párrafo anterior, se completará con hasta el 45% de los mismos conceptos retributivos, sin que, en ningún caso, la pensión total rebase, en su conjunto, el 100%.

Artículo 69.—Seguro Colectivo de Vida

Para todo el personal incluido voluntariamente en este Seguro, se acuerda fijar el capital asegurado en 1.000.000 de pesetas en caso de muerte natural e invalidez total permanente y absoluta para todo trabajo y 2.000.000 de pesetas en el supuesto de fallecimiento por accidente.

Este incremento de capitales no afectará a aquellas personas que hallándose, al 1 de junio de 1987, en baja por ILT, pudiera desembocar en invalidez permanente total y absoluta.

Será de cuenta de la Empresa el 75% del importe de las primas y el otro 25% a cargo del propio trabajador asegurado.

Artículo 70.—Seguro de responsabilidad civil

La Empresa tiene concertado un Seguro de responsabilidad civil con límite máximo de garantía de 20.000.000 de pesetas, que cubre las indemnizaciones económicas que le fueran exigidas como consecuencia, entre otras, de los actos personales de sus empleados en su actuación como tales.

Artículo 71.—Ayuda estudio a trabajadores

Se abonará el importe de los gastos de matrícula y libros de texto a todos los trabajadores que realicen estudios, siempre que éstos guarden relación con las funciones que el solicitante desempeña en la Empresa.

Para ello se crea un fondo de hasta 550.000 pesetas anuales.

Estas ayudas se liquidarán en el mes de octubre de cada año, en base de la documentación oficial aportada por los solicitantes. En el supuesto de que el fondo no alcance para la totalidad, se abonará proporcionalmente al montante solicitado.

El excedente que pudiera producirse en un determinado año, se podrá aplicar al fondo del siguiente ejercicio, pero siempre para cumplir los fines de esta ayuda.

Artículo 72.—Formación

La empresa motivará la formación técnico-profesional como medio de superación personal, organizando cursillos en fábrica con la colaboración de empresas u organismos especializados. Los costos que originen la impartición de estos cursillos serán a cargo de ASUR.

Con objeto de incentivar dicha formación, la asistencia a estos cursillos fuera del horario normal de trabajo, serán compensados con una gratificación que, en ningún caso, represente más del 50% del valor de las horas ordinarias que se inviertan.

Artículo 73.—Ayuda escolar a hijos de trabajadores

Para el año 1987, y con efectos desde el 2.º abono, (septiembre), se acuerda fijar las distintas asignaciones de la ayuda escolar a los hijos de los trabajadores de ASUR en las cuantías que se indican:

Clase A. Ayuda "parvulario". Niños de 2-4 años cumplidos dentro del curso escolar 87-88 y que acrediten su asistencia a clase durante el mismo.

Clase B. Preescolar y Enseñanza General Básica.

Clase C. Bachillerato Superior o Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria (COU), Formación Profesional (Primer Grado) y estudios similares.

Clase D. Formación Profesional (Segundo Grado) y Estudios Técnicos y Profesionales de Grado Medio.

Clase E. Enseñanza Universitaria y Técnica Superior.

Cuantías (Ptas./Año)

Para los Estudios de la Clase A 6.440

Para los Estudios de la Clase B 11.809

Para los Estudios de la Clase C 18.864

Para los Estudios de la Clase D 23.617

Para los Estudios de la Clase E 35.580

Forma de pago: Semestralmente por mitades. Primer abono: Nómina de mayo. Segundo abono: Nómina de septiembre.

Artículo 74.—Ayuda especial para hijos subnormales

Se abonará en la cuantía anual de 53.675 pesetas, pagaderas por mitades en las nóminas de mayo y septiembre.

Esta ayuda se abonará a los hijos de los trabajadores que tengan reconocida, por la Seguridad Social, su condición de subnormal.

Artículo 75.—Grupo de Empresa

Se acuerda conceder una subvención al Grupo de Empresa, por importe de 735.000 pesetas.

Artículo 76.—Fondos para Préstamos

Se establece un fondo para préstamos de 5.000.000 de pesetas para adquisición o reparaciones necesarias de la vivienda habitual, y otro, por importe de 2.000.000 de pesetas, para necesidades diversas.

Durante el próximo mes de octubre, la empresa elaborará las normas para la concesión y reintegro de dichos préstamos, que entrarán en vigor en la citada fecha.

Artículo 77.—Transportes no programados

La empresa facilitará medios de locomoción para los desplazamientos del personal imprevistos y urgentes. En los demás casos se procurará atender las peticiones con los servicios propios y contratados de que se dispone.

CAPITULO VIII DESPLAZAMIENTO

Artículo 78.—Autorización de viajes

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser autorizados por la Dirección o personal en quien delegue, para lo que se utilizará el impreso establecido al efecto.

Artículo 79.—Locomoción

El personal que se desplace por cuenta de la Empresa, podrá utilizar los siguientes medios de transporte:

- Avión: clase turista.
- Tren nocturno: compartimiento individual.
- Tren diurno: clase primera.
- Talgo: clase primera.

—Taxis: facilitado por la Empresa. Este medio se utilizará con carácter restrictivo y con autorización expresa.

—Coche propio: Este medio se utilizará con carácter restrictivo y con autorización expresa. Se abonarán 20,75 pesetas/Kilómetro, con independencia de la clase de vehículo utilizado.

Artículo 80.—Alojamiento

Siempre que sea posible, la reserva del hotel se realizará desde la empresa, facilitándose bono al personal.

Hotel: Tres estrellas. Por motivos de representatividad o deficiencias en los de esta categoría, excepcionalmente, se podrá autorizar el alojamiento en hotel de cuatro estrellas.

Artículo 81.—Dietas

Se fijan en las siguientes cantidades:

- Desayuno: (Cuando no esté incluido en la factura del hotel): 162 pesetas.
- Almuerzo: 1.118 pesetas.
- Cena: 1.118 pesetas.

Nota: Los importes de desayunos, almuerzo y cena, (cuando no estén incluidos en el bono del Hotel), se incrementarán en un 20% en los desplazamientos a Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

Artículo 82.—Viajes al extranjero

Los viajes que puedan producirse al extranjero, serán objeto de condiciones especiales, que se determinarán en cada caso.

Artículo 83.—Liquidación

En la semana natural siguiente, como máximo, a la fecha del regreso, el personal deberá efectuar la liquidación correspondiente al desplazamiento, en el impreso establecido al efecto, cuya liquidación deberá ser conformada por la Dirección o jefe de Departamento en quien delegue.

CAPITULO IX DISCIPLINA

Artículo 84

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1974 y demás disposiciones legales de vigente aplicación.

CAPITULO X DERECHOS SINDICALES

Artículo 85.—Asamblea

Los trabajadores podrán reunirse en Asamblea fuera del horario normal de trabajo. La empresa habilitará el local para la celebración de la misma, siempre que le sea convocada con 48 horas de antelación, como mínimo, y con la fijación del orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 86.—Comité de empresa

Serán funciones del Comité de empresa, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las Normas Laborales, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Seguridad Social, etc., advirtiéndolo a la Dirección de las posibles infracciones y ejecutando, en su caso, cuantas reclamaciones fueren necesarias para su cumplimiento.

b) Ser informados sobre las decisiones que afecten a la organización y sistemas de trabajo. Siempre que sea posible, esta información será previa a su ejecución.

c) Proponer a la empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización de la producción o de mejoras técnicas.

d) Ser informado de las sanciones graves e informar previamente de las muy graves o despidos que pueda imponer la empresa. De las sanciones que pudieran imponerse por faltas leves, la empresa informará mensualmente al Comité.

e) Recibir trimestralmente información sobre la marcha general de la empresa.

f) Ser informado de cuantas medidas afecten sustancialmente a los intereses de sus representados y especialmente relativas a expediente de crisis, de reestructuración de plantillas o traslado de la empresa.

g) Informar en todas las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación de personal.

h) Ser informado mensualmente de las estadísticas de horas extraordinarias realizadas por el personal y de las liquidaciones que por finiquitos pudieran producirse.

i) El Comité de Empresa está legitimado para denunciar la vigencia del Convenio Colectivo de Empresa, así como para deliberarlo.

j) Referente a la participación del Comité en las pruebas de ascensos y nuevos ingresos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de este Convenio.

k) Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 30 horas mensuales para el desempeño de sus funciones. Estas horas podrán ser acumuladas en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

A los efectos del límite de horas garantizadas, no se computarán las empleadas en las reuniones, tanto del propio Comité como de éste con la Empresa, con motivo de las negociaciones del Convenio Colectivo. La preparación del Anteproyecto por parte del Comité, no se considerará como tiempo invertido en las negociaciones.

Artículo 87.º—Delegado Sindical.

Se reconoce al Delegado Sindical representante del Sindicato o Central que tenga en plantilla de ASUR una afiliación superior al 12% de ésta, que deberá ser trabajador de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. El número de afiliados deberá ser acreditado fehacientemente.

El Delegado Sindical será preferentemente miembro del Comité de Empresa y, en cualquier caso, gozará de los mismos derechos y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

El Delegado Sindical podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisión Mixta de este Convenio.

En las ausencias justificadas del Delegado Sindical a reuniones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, podrá

ser sustituido por un miembro del Comité de Empresa, perteneciente a la misma Central sindical, siendo preciso la previa comunicación al Presidente de aquel Comité.

Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa.

Utilizará el mismo local que el Comité de Empresa, siendo los interlocutores válidos entre las Centrales Sindicales a que pertenezcan y la Dirección de la Empresa.

Artículo 88.º—Propaganda.

Existen dentro del recinto de Fábrica tres murales para la fijación de propaganda de los distintos Sindicatos. Las Centrales Sindicales legalmente constituidas, que no tenga reconocido Delegado, por razón de no alcanzar el número mínimo de afiliados, podrán utilizar dichos murales.

Artículo 89.º—Cuota Sindical.

Los trabajadores afiliados a una Central o Sindicato, podrán, individualmente, solicitar por escrito a la Empresa que se le descuente en su nómina el importe de la cuota sindical que corresponda.

CAPITULO XI

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 90.º

Sin perjuicio de las misiones que los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo tienen atribuidas por las disposiciones legales vigentes, serán funciones, además, las siguientes:

1.—Este organismo tendrá el objetivo de controlar las condiciones en que se desarrolla el trabajo, proponiendo soluciones a los problemas planteados y denunciando al Comité de Empresa aquellas cuestiones que, tras seguimiento, se demuestre que no son solucionadas por la Empresa y sean perjudiciales para el trabajador.

2.—Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo representantes sociales, serán elegidos y/o depuestos por el Comité de Empresa. Habrá un representante social por cada uno de los Departamentos: Mantenimiento, Oficinas Generales, Expediciones y dos representantes de Fabricación.

3.—Los miembros del Comité podrán disponer de una hora para reunirse previamente a cada reunión que deban celebrar en la Empresa.

4.—Los representantes sociales tendrán garantías para poder visitar los diferentes Departamentos y estudiar los problemas "in situ", siempre previo permiso de sus superiores.

5.—También se concederá permiso a los representantes sociales del Comité, siempre que las funciones que estén realizando como trabajadores de la Empresa lo permitan, para realizar gestiones en los organismos competentes, relacionadas con las funciones propias de sus cargos de representantes del Comité.

6.—El local de los representantes sociales será el mismo que el de los Vocales del Comité de Empresa.

7.—Los acuerdos tomados en el seno del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, constarán en Acta, y serán ejecutados en plazo fijado.

8.—Habrà, como mínimo, una reunión ordinaria al mes y cuantas extraordinarias sean necesarias para resolver los problemas de urgencia.

El Secretario levantará Acta de cada reunión y remitirá copia a todos sus miembros, así como al Secretario del Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

9.—A las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo asistirá el Técnico Jefe de Seguridad, que asesorará e informará al Comité.

10.—Derecho a conocer y ser informado de toda sustancia, equipo, diseño, etc., que atente contra la salud de los trabajadores. Dicha información se facilitará siempre que sea pedida por los miembros del Comité, o, aún sin pedirse, cuando se considere de interés.

11.—Los trabajadores individualmente tendrán derecho a toda información sobre su estado de salud, incluyendo resultado de exámenes médicos, diagnósticos y tratamiento que

se le efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados por escrito y certificados por medio de la cartilla sanitaria personal, que quedará en su poder, y estará al día con la ficha que exista en los Servicios Médicos de la Empresa.

12.—La Empresa elaborará un Programa concreto de formación teórica y práctica de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conteniendo calendario de aplicación, que prestará al Comité de Empresa y le informará de su seguimiento.

Asimismo le informará de los programas de inversiones en temas de seguridad e higiene, siendo, a la vez, receptora de las sugerencias que le formule tanto este Comité como los Vocales sociales del de Seguridad e Higiene.

13.—El organigrama de seguridad para casos de emergencia, queda establecido de acuerdo con el documento presentado en reunión del Comité de Seguridad e Higiene de 21 de enero de 1982. Los componentes del equipo de emergencia percibirán una gratificación de 1.615 pesetas mensuales.

14.—En los exámenes periódicos que se realizan sobre el estado de salud de todo el personal, se incluirán reconocimientos específicos de acuerdo con las condiciones de los distintos puestos de trabajo.

Por el Servicio Médico se elaborará el programa de estos reconocimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La Representación Económica se compromete a presentar, antes del 31 de octubre del presente año, una propuesta de reestructuración salarial de la Empresa, para su negociación y aplicación escalonada durante el período de vigencia del Convenio.

Dicha reestructuración, en líneas generales, se basará en los siguientes puntos:

1.º—Se destina para ello un 0,5 por 100 sobre la Masa Salarial para 1988 y un 1,0 por 100 para 1989.

2.º—Se trata de un sistema de nuevas retribuciones por niveles con contraprestación por parte del trabajador.

3.º—Dicho sistema será abierto, de forma que la limitación no esté en el número de personas que ocupa un determinado nivel.

4.º—Abarcará a todos los Departamentos aunque en distinta proporción e incluirá a los técnicos no titulados y titulados.

5.º—La Representación Económica se reservará la administración de la reestructuración del Grupo de Técnicos Titulados y Jefes Administrativos.

Segunda.

Durante el presente año de 1987, se revisará por las partes, el funcionamiento del servicio de transporte del personal, introduciéndose posibles mejoras que, en todo caso, tendrían efectividad a partir de 1.º de enero de 1988.

Tercera.

De conformidad con el Acuerdo Laboral negociado para el Plan de Reconversión, se creará durante el presente año, los Grupos de Apoyo para el personal del Área de Líquido y Granulación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Mixta.

Se constituye una Comisión Mixta, integrada por los miembros de la Comisión Negociadora para decidir, en el ámbito de su competencia, las cuestiones que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio. En caso de falta de acuerdo, se elevará lo actuado a la jurisdicción competente, para su resolución.

Segunda.

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974 y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO N° 1

Normas de funcionamiento

TRABAJO A TURNO

—Sustituciones en el Departamento de Fabricación:

Producida la ausencia, la Empresa suplirá ésta conforme al siguiente orden preferencial:

1. Con los componentes del Grupo de Apoyo.
2. Si el día es festivo, se cubrirá con los componentes del Grupo de Apoyo de forma obligatoria.
3. Si el día es sábado o domingo, con el Grupo de Apoyo.
4. Con el personal suplente, si hubiera, del puesto de trabajo.
5. Con el personal suplente, si hubiera, de cualquier puesto y fuera polivalente.
6. Con el personal de descanso del puesto de trabajo.
7. Con el personal de descanso de cualquier puesto que fuera polivalente.
8. Doblado el operario al cual le falte el relevo.
9. Llamando a doblar al operario que debía relevar al ausente.
10. Con un adelanto y/o retraso de cuatro horas a la entrada y/o cuatro horas a la salida de quien esté en los turnos anterior y posterior, respectivamente.
11. Con el trabajador componente del grupo ausente que se encuentre disfrutando sus vacaciones.

12. Teniendo en cuenta que el proceso de producción exige la presencia de las personas que habitualmente ocupan el puesto, caso de que, agotado el orden preferencial que antecede, no se dispusiera del personal para la sustitución, el operario deberá continuar en el ejercicio de sus funciones (punto 8). En este supuesto, las horas extraordinarias se consideran obligatorias para remediar daños extraordinarios y urgentes.

—Sustituciones en Laboratorio, Servicio Eléctrico y Báscula:

Producida la ausencia, la Empresa suplirá ésta conforme al siguiente orden preferencial:

1. El Suplente del puesto, si lo hubiera.
2. Con personal de jornada normal (obligatorio).
3. Con el personal de descanso del puesto de trabajo.
4. Doblado el operario al cual le falte el relevo.
5. Llamando a doblar al operario que debía relevar al ausente.
6. Con un adelante y/o retraso de cuatro horas a la entrada y/o cuatro horas a la salida de quien esté en los turnos anterior y posterior, respectivamente.

7. Con el trabajador componente del grupo ausente que se encuentre disfrutando sus vacaciones.

8. Teniendo en cuenta que el proceso de producción exige la presencia de las personas que habitualmente ocupan el puesto, caso de que, agotado el orden preferencial que antecede, no se dispusiera de personal para la sustitución, el operario deberá continuar en el ejercicio de sus funciones (punto 4). En este supuesto, las horas extraordinarias se consideran obligatorias para remediar daños extraordinarios y urgentes.

Ante la imposibilidad, que justificará posteriormente, de asistir a su puesto de trabajo, el operario comunicará al Servicio de Personal o Jefe de turno, la anomalía, a la mayor brevedad que le sea posible, de modo que la Empresa pueda poner en marcha, con el mínimo perjuicio para los compañeros, el mecanismo de sustitución descrito anteriormente.

Gratificación por no mediar doce horas de descanso entre la terminación de su jornada y el comienzo de la otra.

Aquel trabajador que por necesidades del Departamento sea solicitado para incorporarse a su puesto de trabajo, sin haber mediado 12 horas de descanso entre la terminación de su jornada y el comienzo de la siguiente, se le abonará una gratificación consistente en el valor de 8 horas extraordinarias con el 1er. recargo, siempre y cuando las necesidades del Departamento no permitan dar al trabajador un descanso compensatorio en los ocho días siguientes.

Descanso por trabajar doce o más noches seguidas

El trabajador que por razones de absentismo, tenga que trabajar doce o más noches seguidas, se le dará un día de descanso, el lunes de su primera noche. Su puesto será cubierto por el trabajador que ocupe el puesto de Grupo de Apoyo esa semana.

Gratificación por trabajar dieciséis horas seguidas al personal de régimen de turno

Cuando el trabajador, por necesidades del Departamento y seguido el orden preferencial expuesto en las normas para suplencias, tenga que trabajar dieciséis horas seguidas, se le acreditará una gratificación de 2.050 pesetas.

Llamadas comprendidas entre los períodos de tiempo que se indican para el personal de jornada laboral

Solicitados los servicios del trabajador una vez concluida la jornada laboral, y siempre que el trabajo encomendado se finalice sin sobrepasar las 0 horas, el trabajador se reintegrará a su puesto a la hora normal de entrada a Fábrica.

El personal que sea requerido en Fábrica entre las 0 y las 6 horas, entre una o varias llamadas, comenzará su jornada siguiente a las 14 horas. El personal que sea requerido a las 6 horas continuará hasta las 14 horas en que se dará por finalizada su jornada.

El personal que sea requerido en Fábrica, y finalice el trabajo encomendado después de las 4 horas, con un mínimo de seis horas entre una o varias llamadas, descansará la jornada siguiente.

ANEXO N.º II

Norma de procedimiento sobre retén de mantenimiento

(Redacción adaptada a los acuerdos contenidos en el Acta de la Reunión de la Representación Económica y Comité de Empresa, de 22 de octubre de 1985)

1.—Objeto

La presente normativa tiene por objeto desarrollar el concepto de retén y ámbito de aplicación, sistema, régimen económico y régimen disciplinario aplicables a la situación real de trabajo surgida como consecuencia del retén.

2.—Concepto y ámbito de aplicación.

a) Se entiende por retén, la situación de disponibilidad del trabajador para acudir al trabajo a requerimiento de la Empresa en las horas comprendidas desde la finalización de una jornada y el comienzo de otra.

b) Corresponde a la Dirección de Fábrica, en función de las necesidades del servicio, la determinación, en cada caso, de los puestos y personas en situación de retén, siendo de libre aceptación por parte del trabajador dicha designación.

c) Una vez en régimen de retén, la Dirección podrá separar del mismo a cualquiera de sus componentes, o éstos renunciar al mismo, sin más requisito que el preavisar esta circunstancia con una antelación de dos semanas naturales.

d) Sin perjuicio de los apartados anteriores, el personal afectado se compromete en grupo suficiente al mantenimiento del servicio de retén.

Se exceptúa de la necesidad del preaviso el supuesto contemplado en el apartado 3.3.

3.—Disposiciones y procedimiento.**3.1. Sistema.**

a) Se establece el sistema de retén en el domicilio habitual del trabajador que tenga registrado en la Empresa, debiendo encontrarse el trabajador que esté en dicha situación, inmediatamente localizable en todo momento, a cuyo efecto deberá extremar su diligencia en dar cumplimiento a la obligación común a todo trabajador, de comunicar a la Empresa cualquier cambio en el domicilio.

b) La situación de retén se establece por jornadas semanales, desde la hora de iniciación de la jornada (06 horas), de cada lunes, hasta la iniciación de la del lunes siguiente.

c) La organización del retén es facultad del Jefe de Mantenimiento o Mando en quien delegue, quien, siempre que sea compatible con una racional y correcta cobertura del servicio, tendrá en cuenta las sugerencias e intereses interconjugables de los componentes del retén.

d) En cualquier caso, la situación en retén será rotativa, procurándose, siempre que las disponibilidades de personal lo permitan, que entre cada dos retenes de una misma persona, medie, como mínimo, tres semanas.

e) Por el mando responsable, con la periodicidad que se entienda más operativa, se remitirá el calendario de retenes al Servicio de Personal y Jefes de Turno, así como la puntual información de las variaciones e incidencias que se produzcan en el mismo.

3.2. Régimen Económico.

Se crea un plus de retén, cuya cuantía por período semanal será pactada por Convenio Colectivo.

Cuando, mediando causa justificada, no se cubriera el período semanal completo, se abonarán los días trabajados a prorrata de la cantidad antes citada. Idéntico criterio se seguirá respecto del trabajador que supliera en el retén las ausencias del trabajador titular.

3.3. Régimen disciplinario.

La no localización inmediata del trabajador en situación de retén, cuando no concorra circunstancia suficientemente justificativa de este extremo a juicio de la Dirección, dará lugar a la pérdida de la dotación del plus de retén correspondiente a un séptimo de la totalidad del período semanal.

En caso de reincidencia, la Dirección podrá acordar la inmediata separación del retén del trabajador.

3.4 Normativa aplicable a la situación real de trabajo surgido como consecuencia del retén.

a) En caso de obligatoriedad de prolongación de jornada una vez cumplidas doce horas de trabajo, el retén quedará liberado de todas sus obligaciones hasta la hora de comienzo de la jornada siguiente.

b) No se considerará prolongación de jornada, cuando surgida la emergencia después de toque de sirena, el Jefe de Turno requiera los servicios de retén y éste se encontrara aún en el recinto de la fábrica.

c) Solicitados los servicios de retén, después de concluida la jornada laboral y siempre que el trabajo encomendado se finalice sin sobrepasar las 22 horas, el trabajador se reintegrará a su puesto a la hora normal de entrada (06 horas).

d) El personal que finalice su servicio de retén, entre las 22 y 01 horas, se incorporará a su jornada normal a las 07,45 horas.

e) Cuando el servicio se finalice entre las 1,01 y 03,00 horas, habiéndose totalizado, en uno o varios requerimientos, menos de 6 horas, el operario se incorporará para realizar su jornada normal, a las 10 horas.

f) Finalizándose el servicio entre las 1,01 y 03,00 horas, habiéndose totalizado, en uno o varios requerimiento, 6 o más horas, el operario descansará en su jornada normal siguiente.

g) Cuando el servicio se concluya entre las 3,01 y 06,00 horas, el trabajador descansará en su jornada normal siguiente, cualquiera que sea la duración del servicio prestado como retén, salvo que se hubiera incorporado a partir de las 04 horas, en cuyo caso, continuará su jornada normal a partir de las 06 horas.

Si el trabajo no pudiera ser finalizado a las 6 horas, el operario continuará hasta la hora de entrada del personal de jornada normal, como máximo, en que comenzará su descanso.

h) La Empresa dispondrá los medios oportunos para que el personal que a requerimiento de ella coincide en Fábrica con las horas de almuerzo y cena, pueda hacer una comida.

3.5. Otros trabajos no de retén.

Si el volumen de los trabajos sobrepasa las posibilidades de ejecución del equipo de retén en el plazo adecuado, los trabajadores incorporados no pertenecientes a dicho equipo, estén o no adscritos al calendario de retenes, no tendrá derecho a percibir el plus de retén.

3.6. Avisos.

Se establece un sistema de buscapersonas que facilite al personal de retén libertad de movimientos en su lugar de residencia habitual, sin necesidad de permanecer en su domicilio. Este sistema, en ningún caso, puede suponer un detrimento en el tiempo de incorporación del operario requerido.

3.7. Transporte.

El transporte del personal de retén (ida-vuelta), a Fábrica se efectuará en vehículo dispuesto por la Empresa.

3.8. Horas extraordinarias.

En lo que respecta a las horas extraordinarias, será de aplicación lo previsto en el Convenio vigente.

4.—Vigencia.

La presente Norma entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ANEXO N.º III
PLUS FESTIVO (Artículo 38)

CATEGORIAS	S/Antigüedad	Un trienio	Dos trienios	Un quinquenio	Dos quinquenios
Jefe de Turno	8.353	8.487	8.622	8.891	9.160
Encargados	5.807	5.911	6.014	6.222	6.429
Analistas	5.472	5.562	5.652	5.832	6.013
Almaceneros	4.824	4.901	4.977	5.131	5.284
Guardas	4.715	4.791	4.867	5.019	5.170
Profesionales de oficios auxiliares					
Oficial 1.ª J. Equipo N-8	5.297	5.384	5.471	5.646	5.821
Oficial 1.ª N-7	5.101	5.189	5.276	5.451	5.625
Oficial 1.ª N-6	4.897	4.985	5.072	5.247	5.421
Oficial 2.ª N-5	4.715	4.797	4.880	5.044	5.208
Oficial 3.ª N-4 M. Engrasador	4.536	4.615	4.694	4.853	5.011
Profesionales de la industria					
Profesional 1.ª N-7	5.101	5.189	5.276	5.451	5.625
Profesional 1.ª N-6	4.897	4.985	5.072	5.247	5.421
Profesional 1.ª N-5	4.821	4.908	4.995	5.170	5.345
Profesional 2.ª N-6	4.792	4.874	4.956	5.120	5.285
Profesional 2.ª N-5	4.715	4.797	4.880	5.044	5.208
Actividades complementarias					
Oficial 1.ª A	5.101	5.189	5.276	5.451	5.625
Oficial 1.ª B	4.897	4.985	5.072	5.247	5.421
Oficial 1.ª C	4.821	4.908	4.995	5.170	5.345
Oficial 1.ª Conductor N-5	4.821	4.908	4.995	5.170	5.345
Oficial 2.ª Mat. Primas N-5	4.715	4.797	4.880	5.044	5.208
Oficial 2.ª M. Engrasador N-5	4.715	4.797	4.880	5.044	5.208
No cualificados					
Ayudante Especialista N-4	4.536	4.615	4.694	4.853	5.011

ANEXO N.º IV

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus convenio	Total
Técnicos y administrativos			
Jefe Laboratorio	54.954	139.496	194.450
Jefe Planificación, Jefe de Planta, Jefe Taller	54.954	122.257	177.211
Jefe Estudios Económicos — Jefe Servicios Administrativos	54.954	122.257	177.211
J. Mantenimiento Preventivo, Jefe Turno, Técnico Planificación	54.954	114.788	169.742
Jefe Almacén, Jefe Compras, Jefe Seguridad	54.954	107.269	162.223
Jefe Control Técnico Producción, Jefe Oficina Técnica	54.954	104.449	159.403
Ayudante Técnico Sanitario	54.954	95.523	150.477
Jefe Sección Administrativa, Analista, Programador de Informática	54.954	82.808	137.762
Técnicos no titulados			
Maestro Taller de Control y Elec., Contraamaestre	44.202	95.708	139.910
Maestro Taller de Ajuste	44.202	83.544	127.746
Maestro Taller de Calderería	44.202	83.544	127.746
Encargado Laboratorio	44.202	83.544	127.746
Delineante Proyectista	42.339	81.864	124.203
Inspector Mantenimiento	42.339	77.115	119.454
Encargado	42.339	75.669	118.008
Ayudante Técnico Laboratorio	40.491	72.324	112.815
Técnico organización de 2.ª	40.491	72.324	112.815
Delineante	36.829	74.364	111.193
Analista, Programador	36.829	74.364	111.193
Administrativos			
Oficial 1.ª	42.339	77.100	119.439
Oficial 2.ª	36.829	71.150	107.979
Auxiliar, Telefonista	30.957	64.868	95.825
Subalternos			
Almaceneros, Conserje	31.295	66.738	98.033
Guardas, Basculero	30.957	64.868	95.825
Ordenanza, Subalterno Oficina Técnica	30.957	63.341	94.298
Ayudante Almacén	30.957	61.214	92.171

A N E X O N.º V
PERSONAL OPERARIO (Base mensual)

Profesionales de oficios auxiliares	Sueldo base	Plus convenio	Total
Oficial 1.ª J. Equipo N-8	35.655	71.982	107.637
Oficial 1.ª N-7	35.655	68.015	103.670
Oficial 1.ª N-6	35.655	63.868	99.523
Oficial 2.ª N-5	33.516	62.309	95.825
Oficial 3.ª N-4	32.360	59.813	92.173
Profesionales de la industria			
Profesional 1.ª N-7	35.655	68.015	103.670
Profesional 1.ª N-6	35.655	63.868	99.523
Profesional 1.ª N-5	35.655	62.309	97.964
Profesional 2.ª N-6	33.516	63.868	97.384
Profesional 2.ª N-5	33.516	62.309	95.825
Actividades complementarias			
Oficial 1.ª A	35.655	68.015	103.670
Oficial 1.ª B	35.655	63.868	99.523
Oficial 1.ª C	35.655	62.309	97.964
Oficial 1.ª Conductor N-5	35.655	62.309	97.964
Oficial 2.ª Materias Primas N-5	33.516	62.309	95.825
Oficial 2.ª Engrasador N-5	33.516	62.309	95.825
No cualificados			
Ayudante Especialista N-4	32.360	59.813	92.173

A N E X O N.º VI
PLUS DE ANTIGUEDAD

CATEGORIAS	1 Trienio	2 Trienios	1 Quinquenio	2 Quinquenios
Técnicos Grado Medio y Jefes Administrativos	2.736	5.470	10.938	16.409
Maestro Taller, Contramaestre y Encargado Laboratorio	2.198	4.400	8.799	13.199
Delineante Proyectista, Encargado, Inspector				
Mantenimiento	2.107	4.215	8.428	12.643
Ayudante Técnico Laboratorio y Técnico Organización	2.016	4.030	8.059	12.090
Delineante y Analista	1.834	3.665	7.332	10.996
Oficial 1.ª Administrativo	2.107	4.215	8.428	12.643
Oficial 2.ª Administrativo	1.834	3.665	7.332	10.996
Auxiliar Administrativo y Telefonista	1.541	3.081	6.163	9.244
Almaceneros y Conserje	1.558	3.115	6.230	9.345
Ayudante Almacén, Basculero, Guarda, Ordenanza y Subalterno Oficina Técnica	1.541	3.081	6.163	9.244
Profesionales de oficios auxiliares				
Oficial 1.ª J. Equipo N-8	1.774	3.549	7.098	10.647
Oficial 1.ª N-7	1.774	3.549	7.098	10.647
Oficial 1.ª N-6	1.774	3.549	7.098	10.647
Oficial 2.ª N-5	1.667	3.337	6.672	10.009
Oficial 3.ª N-4	1.610	3.220	6.441	9.661
Profesionales de la industria				
Profesional 1.ª N-7	1.774	3.549	7.098	10.647
Profesional 1.ª N-6	1.774	3.549	7.098	10.647
Profesional 1.ª N-5	1.774	3.549	7.098	10.647
Profesional 2.ª N-6	1.667	3.337	6.672	10.009
Profesional 2.ª N-5	1.667	3.337	6.672	10.009
Actividades complementarias				
Oficial 1.ª A	1.774	3.549	7.098	10.647
Oficial 1.ª B	1.774	3.549	7.098	10.647
Oficial 1.ª C	1.774	3.549	7.098	10.647
Oficial 1.ª Conductor N-5	1.774	3.549	7.098	10.647
Oficial 2.ª Mat. Primas N-5	1.667	3.337	6.672	10.009
Oficial 2.ª M. Engrasador N-5	1.667	3.337	6.672	10.009
No cualificados				
Ayudante Especialista N-4	1.610	3.220	6.441	9.661

ANEXO N.º VII

CATEGORIAS	PLUS DE TURNIDAD		PLUS DE NOCTURNIDAD	
	PTAS./DIA		PTAS./DIA	
Jefe de Turno	911		456	
Encargados	650		353	
Analistas	614		306	
Almaceneros	536		262	
Guardas	514		258	
PROFESIONES DE OFICIOS AUXILIARES				
Oficial 1.ª J. Equipo N-8	593		295	
Oficial 1.ª N-7	571		295	
Oficial 1.ª N-6	543		295	
Oficial 2.ª N-5	521		279	
Oficial 3.ª N-4 M. Engrasador	498		267	
PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA				
Profesional 1.ª N-7	571		295	
Profesional 1.ª N-6	543		295	
Profesional 1.ª N-5	526		295	
Profesional 2.ª N-6	533		279	
Profesional 2.ª N-5	521		279	
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS				
Oficial 1.ª A	571		295	
Oficial 1.ª B	543		295	
Oficial 1.ª C	526		295	
Oficial 1.ª Conductor N-5	526		295	
Oficial 2.ª Materias Primas N-5	521		279	
Oficial 2.ª M. Engrasador N-5	521		279	
NO CUALIFICADOS				
Ayudante Especialista N-4	498		267	

ANEXO N.º VIII

HORAS EXTRAORDINARIAS

TECNICOS NO TITULADOS	S/Antigüedad		Un trienio		Dos trienios		Un quinquenio		Dos quinquenios	
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º
	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo
Maestro de Taller	1.044	1.179	1.066	1.204	1.081	1.220	1.121	1.266	1.162	1.311
Delineante Proyectista	1.099	1.142	1.026	1.160	1.044	1.179	1.081	1.220	1.117	1.260
Ayudante Laboratorio	942	1.065	959	1.082	972	1.099	1.012	1.144	1.053	1.187
Inspector Mantenimiento	942	1.065	959	1.082	972	1.099	1.012	1.144	1.053	1.187
Encargados	942	1.065	959	1.082	972	1.099	1.012	1.144	1.053	1.187
Técnico organización 2.ª	942	1.065	959	1.082	972	1.099	1.012	1.144	1.054	1.187
Delineante	894	1.012	904	1.021	921	1.044	952	1.072	982	1.100
Analistas, Program.-Op. U. Central	894	1.012	904	1.021	921	1.044	952	1.072	982	1.100
ADMINISTRATIVOS										
Oficial 1.ª	1.009	1.142	1.026	1.160	1.044	1.179	1.081	1.220	1.117	1.260
Oficial 2.ª	894	1.012	904	1.021	921	1.044	952	1.072	982	1.100
Auxiliar-Telefonista	731	826	744	840	757	861	785	887	814	914
SUBALTERNOS										
Almacenero-Conserje	761	862	773	872	788	889	817	921	847	954
Basculero-Guardas	731	826	744	840	757	861	785	887	814	914
Ordenanza-Subalt. Ofic. Técnica	731	826	744	840	757	861	785	887	814	914
Ayudante Almacén	706	798	720	812	736	831	763	863	792	895

ANEXO N.º IX

OPERARIOS

	S/Antigüedad		Un trienio		Dos trienios		Un quinquenio		Dos quinquenios	
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º
	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo
PROFESIONALES DE OFIC. AUX.										
Oficial 1ª J. Equipo N-8	862	972	869	983	886	1.003	912	1.029	938	1.056
Oficial 1ª N-7	817	921	831	940	846	956	875	988	904	1.020
Oficial 1ª N-6	773	872	787	888	805	911	840	950	873	988
Oficial 2ª N-5	742	835	753	849	771	871	800	904	830	938
Oficial 3ª N-4	706	798	720	812	736	831	763	863	792	895
PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA										
Profesional de 1ª N-7	817	921	831	940	846	956	875	988	904	1.020
Profesional de 1ª N-6	773	872	787	888	805	911	840	950	873	988
Profesional de 1ª N-5	746	843	763	863	777	877	809	913	841	951
Profesional de 2ª N-6	762	863	777	879	796	898	828	937	861	975
Profesional de 2ª N-5	742	835	753	849	771	871	800	904	830	938
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS										
Oficial 1ª A	817	921	831	940	846	956	875	988	904	1.020
Oficial 1ª B	773	872	787	888	805	911	840	950	873	988
Oficial 1ª C	746	843	763	863	777	877	809	913	841	951
Oficial 1ª Conductor N-5	746	843	763	863	777	877	809	913	841	951
Oficial 2ª materias Primas N-5	742	835	753	849	771	871	800	904	830	938
Oficial 2ª Engrasador N-5	742	835	753	849	771	871	800	904	830	938
NO CUALIFICADOS										
Ayudante Especialista N-4	706	798	720	812	736	831	763	863	792	895

ANEXO N.º X

Remuneraciones anuales de los puestos de trabajo que figuran en el Convenio Colectivo de Abonos Complejos del Sureste; S.A., en función de las horas anuales de trabajo

Profesionales de Oficios Auxiliares	Ingresos brutos (1)	Turnidad	Nocturnidad	Total
Oficial 1ª J. Equipo N-8	1.586.829			1.586.829
Oficial 1ª N-8	1.586.829	131.053	21.535	1.739.417
Oficial 1ª N-7	1.529.307			1.529.307
Oficial 1ª N-7	1.529.307	126.191	21.535	1.677.033
Oficial 1ª N-6	1.469.176			1.469.176
Oficial 1ª N-6	1.469.176	120.003	21.535	1.610.714
Oficial 2ª N-5	1.415.555			1.415.555
Oficial 3ª N-4	1.362.601			1.362.601
Profesionales Industria				
Profesional de 1ª N-7	1.529.307	126.191	21.535	1.677.033
Profesional de 1ª N-6	1.469.176	120.003	21.535	1.610.714
Profesional de 1ª N-5	1.446.570	116.246	21.535	1.584.351
Profesional de 2ª N-6	1.438.160	117.793	20.367	1.576.320
Profesional de 2ª N-5	1.415.555	115.141	20.367	1.551.063
Actividades Complementarias				
Oficial 1ª A	1.529.307	126.191	21.535	1.677.033
Oficial 1ª B	1.469.176	120.003	21.535	1.610.714
Oficial 1ª C	1.446.570	116.246	21.535	1.584.351
Oficial 1ª Conductor N-5	1.446.570	116.246	21.535	1.584.351
Oficial 2ª M. Primas N-5	1.415.555			1.415.555
Oficial 2ª Engrasador N-5	1.415.555			1.415.555
No cualificados				
Ayudante Especialista N-4	1.362.601			1.362.601
Ayudante Especialista N-4	1.362.601	110.058	19.491	1.492.150

(1) Retribuciones computables: Sueldo Base; Plus Convenio; Extra Julio; Extra Navidad; Beneficios; Bolsa Vacaciones.

ANEXO N.º XI

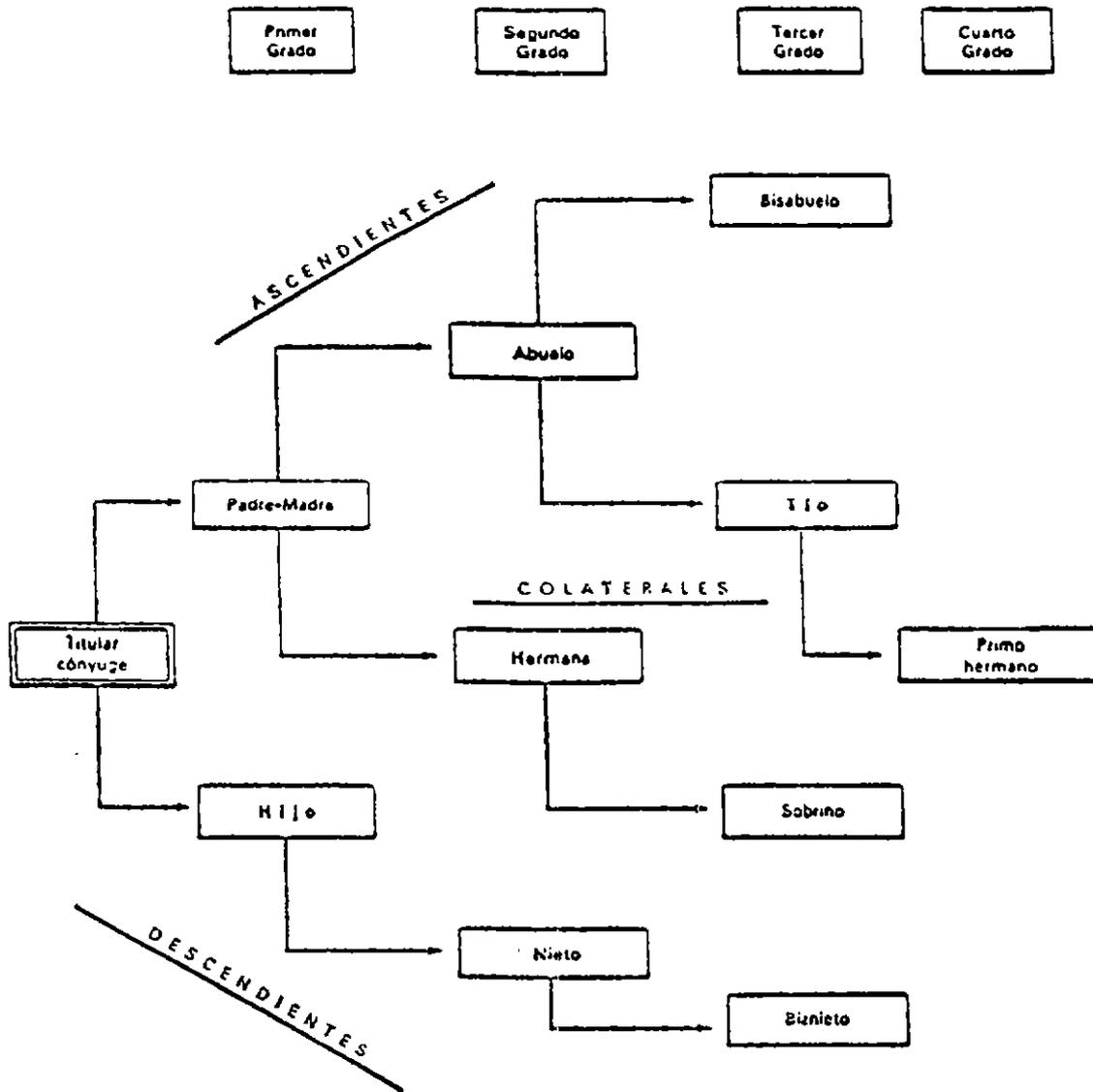
Remuneraciones anuales de los puestos de trabajo que figuran en el Convenio Coletivo de Abonos Complejos del Sureste; S.A., en función de las horas anuales de trabajo

Técnicos Titulados y Jefes				
Administrativos	Ingresos brutos (1)	Turnidad	Nocturnidad	Total
Jefe de Laboratorio	2.845.617			2.845.617
Jefe Planificación, Jefe Planta, Jefe Taller, Jefe Servicios Administrativos y Jefe Estudios Económicos	2.595.652			2.595.652
Jefe Movimiento Preventivo y Tco. Planificación	2.487.351			2.487.351
Jefe de Turno	2.487.351	201.331	33.288	2.721.970
Jefe Almacén, Jefe Compras y Jefe Seguridad	2.378.326			2.378.326
Jefe Control Tráfico Producción	2.337.436			2.337.436
Jefe Oficina Técnica	2.337.436			2.337.436
Ayudante Técnico Sanitario	2.208.009			2.208.009
Jefe Sección Administrativa, Analista-Programador Informática	2.023.641			2.023.641
Técnicos no titulados				
Maestro Taller Control y Electrico	2.054.787			2.054.787
Contramaestre Expediciones	2.054.787			2.054.787
Maestro Taller Ajuste	1.878.409			1.878.409
Maestro Taller Calderería	1.878.409			1.878.409
Encargado de Laboratorio	1.878.409			1.878.409
Delineante Proyectista	1.827.036			1.827.036
Inspector Mantenimiento	1.758.175			1.758.175
Encargado	1.737.208			1.737.208
Encargado a Turno	1.737.208	143.650	25.769	1.906.627
Ayudante Técnico Laboratorio	1.661.910			1.661.910
Técnico Organización 2ª	1.661.910			1.661.910
Delineante	1.638.391			1.638.391
Analista, Programador-Operador de U.C.	1.638.391	135.694	22.338	1.796.423
Administrativos				
Oficial 1ª	1.757.958			1.757.958
Oficial 2ª	1.591.788			1.591.788
Auxiliar Telefonista	1.415.555			1.415.555
Subalternos				
Almacenero	1.447.571	118.456		1.566.027
Conserje	1.447.571			1.447.571
Guardas	1.415.555	113.594	18.834	1.547.983
Basculero	1.415.555			1.415.555
Ordenanza y Sub. Of. Técnica	1.393.413			1.393.413
Ayudante Almacén	1.362.572			1.362.572

(1) Retribuciones:

- Sueldo Base.
- Plus Convenio.
- Extra julio.
- Extra navidad.
- Beneficios.
- Bolsa vacaciones

ANEXO FINAL



III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 6435

DISTRITO MOLINA DE SEGURA EDICTO

Don Augusto Morales Limia, Juez de Distrito de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de proceso civil de cognición, número 123/87, a instancia de don José Vicente Fernández Meseguer, mayor de edad, soltero, de estos vecinos, con domicilio en calle Alfonso X el Sabio, 66, contra el legal representante de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Paseo Rosales, 30, de esta población, y contra cualesquiera otras personas ignoradas que pudieran tener interés en el procedimiento, sobre acción declarativa, emplazándose por medio del presente edicto a los demandados ignorados para que comparezcan y contesten la demanda en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y de que el proceso seguirá su curso.

Dado en Molina de Segura a 22 de julio de 1987.—Augusto Morales Limia.—La Secretaria.

* Número 6340

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que, por providencia dictada en los autos de juicio jura de cuentas número 157/84, que se siguen a instancia de don Carlos Jiménez Martínez, contra don Angel Abellán Carrillo, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 24 de septiembre, a las doce horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 19 de octubre, a las doce.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día 11 de noviembre, a las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinte por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.ª Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Piso sito en Molina de Segura, calle Estación, número 8, edificio Pintor Sorolla, 6.ª planta, distribuido en cuatro dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y aseo.

Tasada a efectos de subasta en un millón de pesetas.

Dado en Murcia a 30 de junio de 1987.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

* Número 6351

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 882/81, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Distribuidora de Productos Plásticos, S.A. (DISTIPLAS), contra don Francisco Iribarne Domínguez, don Luis Iribarne Domínguez y esposas.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 28-9-87 para la 1.ª subasta; el día 28-10-87 para la 2.ª subasta, y el día 30-11-87 para la 3.ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n. (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1. Un vehículo Seat 1.430, Especial, matrícula A-2755-D. Valorado en 172.000 pesetas.

2. Los derechos de traspaso del local sito en el número 63 de la calle Granada de Almería, de unos 80 metros cuadrados. Valorados en 290.860 pesetas.

Dado en Murcia a 2 de julio de 1987.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.